

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 14 de agosto de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que, en la plataforma de depósitos judiciales se evidencian tres consignaciones adelantadas a favor de este trámite:

1. Depósito judicial No. 418350000042710 por valor de \$500.469,61 constituido el 26 de julio de 2023 por Bancolombia
2. Depósito judicial No. 418350000042757 por valor de \$899.500,39, constituido el 01 de agosto de 2023 por Bancolombia
3. Depósito judicial No. 418350000042775 por valor de \$1.400.000,00 constituido el 08 de agosto de 2023 por Davivienda
4. Depósito judicial No. 418350000042695 por valor de \$1.160.000,00 constituido el 25 de julio de 2023.

Dichas consignaciones se dan dentro del término de cinco (5) días otorgados para su pago. También se deja constancia de que el término de diez (10) para excepcionar finalizó en silencio por parte del ejecutado.

Adicionalmente, fue allegado memorial por parte del apoderado judicial del ejecutado¹, solicitando levantar las medidas cautelares en razón al pago de las agencias en derecho y la devolución de los dineros retenidos con ocasión a los embargos decretados.

¹ Archivo 018CorreLaAurura04ago2023

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00045-00

Se evidencia en las presentes diligencias que se encontraba corriendo término al ejecutado para pagar o proponer las excepciones; en tiempo oportuno realizó lo primero de ello, pues en la fecha 25/07/2023 se constituyó el depósito judicial N° 418350000042695 por valor de \$1.160.000,00, suma de dinero que corresponde a las costas que fueron fijadas en la sentencia proferida y posteriormente liquidada y aprobadas por el despacho a través de auto del 12 de julio de 2023.

Adicionalmente, revisado el portal bancario, se encuentra que fueron constituidos otros depósitos judiciales producto de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 431 del C.G.P., aplicable en este caso por integración normativa, dispone:

“PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada (...).”

En este asunto, ha de indicarse que, a raíz de la respectiva consignación realizada por la parte accionada y la solicitud presentada por el actor popular consistente en que se le cancele la condena en costas que fue impuesta a la parte accionada en sentencia de primera instancia, se tiene que, con una de las consignaciones se satisface la ejecución solicitada con anterioridad, atendiendo que la misma, fue adelantada dentro del término de cinco (5) días y en consideración a ello, no existe objeto para continuar con el presente trámite.

Por tanto, se ordenará la entrega del depósito judicial N° 418350000042695 por valor de \$1.160.000 al señor Mario Alberto Restrepo Zapata -ejecutante-, y los depósitos judiciales N° 418350000042710 por valor de \$500.469,61, N° 418350000042757 por valor de \$899.500,39 y N°418350000042775 por valor de \$1.400.000,00 serán devueltos a la parte ejecutada La Aurora Alto Occidente S.A.S (establecimiento de comercio la Aurora Funerales y Capillas-Supía).

En consideración a lo anterior, se ordenará levantar las medidas decretadas a través del proveído de fecha 19 de julio de 2023. Para todos los efectos, por secretaría líbrense los oficios pertinentes.

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago seguida a continuación de la Acción Popular promovida por señor **Mario Alberto Restrepo Zapata**, contra **La Aurora Alto Occidente S.A.S (establecimiento de comercio la Aurora Funerales y Capillas-Supía)**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas a través del proveído de fecha 19 de julio de 2023. Por secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Ordenar la entrega del depósito judicial 418350000042695 por valor de \$1.160.000 al señor Mario Alberto Restrepo Zapata -ejecutante-, y los depósitos judiciales N° 418350000042710 por valor de \$500.469,61, N° 418350000042757 por valor de \$899.500,39 y N° 418350000042775 por valor de \$1.400.000,00 al ejecutado La Aurora Alto Occidente S.A.S (establecimiento de comercio la Aurora Funerales y Capillas-Supía).

CUARTO: Archivar el proceso, previo cumplimiento del ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318a86722e6fdf2285cecd5d27984f64c28b74704f55cdd74077be77dcf7eea9**

Documento generado en 14/08/2023 04:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>